

SP, 325

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, 22 AGO 2017

VISTO: la solicitud de acceso a la información formulada a la Presidencia de la República por la señora Mary Garay al amparo de la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO: que la misma consiste en saber dónde tiene que inscribirse para poder trabajar en el Sistema de Cuidados;

CONSIDERANDO: I) que conforme a lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley N.º 19.353 de 27 de noviembre de 2015, el Sistema Nacional Integrado de Cuidados está constituido por la Junta Nacional de Cuidados, la Secretaría Nacional de Cuidados y el Comité Consultivo de Cuidados;

II) que la Junta Nacional de Cuidados, según lo dispone el artículo 12 de la mencionada Ley, será presidida por el Ministerio de Desarrollo Social;

III) que la Secretaría Nacional de Cuidados por su parte, funciona en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social, por así disponerlo el artículo 15 de la Ley;

IV) que la Presidencia de la República no es el Organismo competente en la materia y conforme a lo previsto por el artículo 14 de la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008, la solicitud de acceso a la información no implica la obligación de crear o producir información que no disponga o no tenga obligación de contar al momento de efectuarse el pedido;

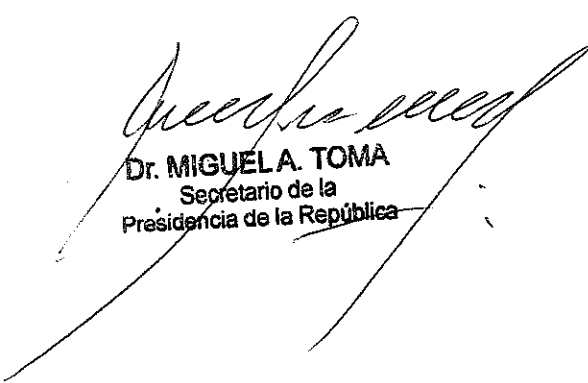
ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008;

EL SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Deniégase el acceso a la información solicitada por la señora Mary Garay por inexistencia de datos en poder de la Presidencia de la República, sugiriéndose concurrir a las instituciones mencionadas en el cuerpo de la presente a efectos de obtener la información requerida.

2º.- Notifíquese, etc.



Dr. MIGUELA. TOMA
Secretario de la
Presidencia de la República